



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

ACTA Nº 2/2025

SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2025.

En Paiporta, siendo las doce horas y treinta minutos del día 7 de febrero de 2025, previa la correspondiente convocatoria, bajo la presidencia de la alcaldesa, D^a María Isabel Albalat Asensi, asistida del secretario de la Corporación, D. Augusto Castellote Piqueras, se reúnen al objeto de celebrar sesión **ORDINARIA**, en primera convocatoria, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se expresan:

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

María Isabel Albalat Asensi

Concejales/as

D. Vicent Ciscar Chisbert

Dña. Esther Torrijos Alonso

D. Alejandro Sánchez Tarazona

Dña. Susana Moreno Ramón

D. Oscar Pellicer Gil

Dña. Maria Jesús López Sanz

D. Jose Antonio Redondo Gutiérrez

Secretario:

D. Augusto Castellote Piqueras

Declarada abierta la sesión, por orden del Sr. Presidente, se procede a tratar y adoptar acuerdos sobre los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día determinado por la Alcaldía:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA.- Aprobación, si procede, del Acta nº 1 de 17 de enero de 2025.
- 2.- URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TERRITORIO.- 2026468P.- Devolución de la garantía a TERRAZAS VILLA AMPARO PAIPORTA 2017 S.L, por obras de edificación de edificio plurifamiliar de 24 viviendas y 2 sótanos, en Plza. Suecia, nº 1.
- 3.- URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TERRITORIO.-386509T.- Aceptación justiprecio jurado provincial de expropiación, la finca registral 8036 con referencia catastral 1873938YJ2617S0001QK
- 4.- URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TERRITORIO.- 386509T.- Aceptación justiprecio jurado provincial de expropiación, la finca registral 8038 con referencia catastral 1873927YJ2617S0001ZK.
- 5.- TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE.-2058218M.- Aprobación de la donación de 12 bancos realizados con material reciclado provenientes de las tarjetas de crédito caducadas de las emitidas bajo marca Santander, por parte de la Entidad Bancaria Banco Santander S.A. al Ayuntamiento de Paiporta.



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

6.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- 1739573Z.- Contrato menor de Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta.

7.- CULTURA.- 1782956D.- Aprobación la cuenta justificativa presentada por la Banda Primitiva de Paiporta, que acredita la celebración de las actividades convenidas y la justificación de la subvención concedida.

8.- CULTURA.- 1783466M.- Aprobación la cuenta justificativa presentada por la Unió Musical de Paiporta, que acredita la celebración de las actividades convenidas y la justificación de la subvención concedida.

9.- Despacho extraordinario propuestas por urgencia de la alcaldía y de los concejales y concejalas delegados.

10.- Ruegos y preguntas.

Iniciado el estudio de los asuntos del orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 1 DE 17 DE ENERO DE 2025.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta nº 1/2025 de 17 de enero de 2024. Y, no formulándose ninguna manifestación, se considera aprobada el acta por unanimidad de los asistentes, conforme a lo que dispone el artículo 91.1 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

2.- URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TERRITORIO.- 2026468P.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA A TERRAZAS VILLA AMPARO PAIPORTA 2017 S.L, POR OBRAS DE EDIFICACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 24 VIVIENDAS Y 2 SÓTANOS, EN PLZA. SUECIA, Nº 1.

I.-HECHOS

I.1. En fecha 6 de noviembre de 2024 se presenta instancia por TERRAZAS VILLA AMPARO PAIPORTA 2017 S.L, mediante registro entrada (nº 20587) solicitando devolución de garantía por importe de 21.940,00.-€ para garantizar las obras de edificación de edificio plurifamiliar de 24 viviendas y 2 sótanos, exp de obra 349582F

Existe Carta de Pago con Nº Operación 320210000026 de fecha 28/01/2021 por importe de 21.940,00 euros en concepto de garantía de la licencia de referencia.

Con fecha 10/01/2025 se realiza visita de comprobación por el inspector municipal. En la documentación gráfica aportada por el inspector se aprecia que las obras ejecutadas han sido finalizadas y no se observan desperfectos, zanjas abiertas, roturas o similares en la acera o vía pública debidas a la ejecución de la obra.

I.4. Emisión de informe técnico favorable por el arquitecto técnico municipal de 28 de enero de 2025.



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo que dispone el art. 21 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 43 y otro de aplicación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Teniendo en cuenta la Resolución de la Alcaldía nº 2226/2023, de 24 de julio, delegando atribuciones y funciones de su competencia en la Junta de Gobierno Local, no es competencia de la Junta de Gobierno Local el presente acuerdo por los extremos señalados en la Resolución señalada, al delegar en la Junta de Gobierno Local, según su punto TERCERO:

'Delegar la facultad de la devolución de aval constituido hasta el importe de 2.000 euros....'

Expuesto lo anterior, esta Junta de Gobierno Local, no acuerda la devolución de la garantía solicitada por TERRAZAS VILLA AMPARO PAIPORTA 2017 S.L, mediante reg. nº 20587 por importe de 21.940,00.-€ para garantizar las obras de edificación de edificio plurifamiliar de 24 viviendas y 2 sótanos, en Plza. Suecia, nº 1, exp de obra 349582F, Carta de Pago con Nº Operación 320210000026 de fecha 28/01/2021.

3.- URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TERRITORIO.-386509T.- ACEPTACIÓN JUSTIPRECIO JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN, LA FINCA REGISTRAL 8036 CON REFERENCIA CATASTRAL 1873938YJ2617S0001QK

I.-HECHOS

En fecha 31 de marzo de 2016 se presenta escrito de solicitud de inicio de expediente de justiprecio referido a la finca catastral 1873938YJ2617S0001QK, que se corresponde con la finca registral 8036 del Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia. En el indicado escrito se justifica la solicitud por darse el supuesto previsto en el art. 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. La parcela según el Plan General de Ordenación Urbana vigente, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de noviembre de 1.998, está clasificada como suelo urbano y calificada como dotacional público zona verde.

Mediante escrito de fecha 6 de septiembre 2018 reiteran la solicitud aportando sus hojas de aprecio. En la fecha de presentación y según lo dispuesto en la disposición transitoria undécima vigente en dicha fecha, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se les advertía que no se acredita fehacientemente la propiedad, no se justifica la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general y el cómputo del plazo tanto para advertir como para presentar hoja de aprecio y para dirigirse al jurado provincial de expropiación está suspendido hasta el 31 de diciembre de 2.020.

En fecha 28 de febrero de 2019, adjuntan acreditación de la propiedad e informe justificando la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas. Sobre la moratoria manifiestan que aceptan su vigencia sin nada que alegar



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSTI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
04/04/2025

En fecha 12 de julio de 2021 presentan hoja de aprecio y solicitan que se acuerde el levantamiento de la suspensión del expediente referenciado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo art.104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento notifique su aceptación o remita hoja de aprecio contradictoria, y una vez transcurridos tres meses sin haberlo hecho la propiedad podrá dirigirse al Jurado

Provincial de Expropiación Forzosa. En fecha 29 de noviembre de 2021 se les comunica que la suspensión sigue vigente a hasta el 31 de diciembre de 2.023, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Lotup, norma de aplicación en el momento de la solicitud efectuada.

En fecha 11 de noviembre de 2021 tiene entrada en el Jurado Provincial de Expropiación, solicitud de la propiedad para que se justiprecien los bienes y derechos afectados. La propiedad considera levantada la suspensión prevista en la DT 11ª de la LOTUP por silencio administrativo.

En la resolución de fecha 1 de febrero de 2022, el Jurado Provincial de Expropiación, entiende la fecha a la que debe referirse la valoración, si fuese el caso, es el 12 de julio de 2021, por ser éste el momento en que se inicia la pieza separada de justiprecio y por unanimidad, acuerda INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de determinación del justiprecio por ministerio de la ley formulada por CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA, S.L en aplicación de la Disposición Transitoria 11ª Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, conforme a los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos. Dicha resolución se notifica al Ayuntamiento en fecha 4 de febrero de 2.022.

En fecha 12 de enero de 2024 la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA, S.L., presenta escrito solicitando que se prosiga el expediente con efectos retroactivos del 6 de septiembre de 2018, teniendo por presentada la Hoja de Aprecio en tal fecha y contando a partir de la notificación de la presente el plazo de tres meses para acudir al Jurado Provincial de Expropiación, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/2023, de 22 de noviembre de 2023, declara la inconstitucionalidad de la disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, y de la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, preceptos que privan a los propietarios de la facultad de instar la expropiación rogada de terrenos destinados a dotaciones públicas. Dicha Sentencia se ha publicado en el BOE nº 304, de 21 de diciembre de 2023.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2.024 se desestima la hoja de aprecio presentada por la propiedad.

Por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de fecha 20 de mayo de 2024, notificado al Ayuntamiento de Paiporta en fecha 4 de julio de 2.024, se fija el justiprecio de la parcela catastral 1873938YJ2617S0001QK que se corresponde con la finca registral 8036 en 28.639,19.-€ más 1.431,91.-€ en concepto de 5% de premio de afección, lo que hace un total de 30.070,10.-€

Existe consignación presupuestaria en la partida 15100 60030 del presupuesto general vigente y retención de crédito.

En fecha 1 de agosto la propiedad solicita el pago de la cantidad concurrente.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

Informe de fiscalización favorable.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo, que recoge entre otras muchas la sentencia de 16 de mayo de 2007 (recurso 10101/2003), que los acuerdos de los Jurados de Expropiación Forzosa, gozan de la presunción de veracidad, legalidad y acierto, por lo que sus decisiones merecen ser acogidas con el crédito y autoridad que se desprende de su doble composición técnica y jurídica, y de su permanencia y especialización, si bien siendo tal presunción de naturaleza iuris tantum, puede y debe ser revisada en vía jurisdiccional.

Según lo dispuesto en el art. 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.

El art. 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, establece que cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.

A su vez el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa determina que las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes:

3.ª Las facultades atribuidas en esta Ley a la Administración o autoridades gubernativas que en ella se mencionan, corresponderán íntegramente, en los asuntos de las Corporaciones Locales, a éstas o a los organismos especiales que en los mismos intervienen, y sin limitación de la autonomía que se les concede en las disposiciones vigentes.

El art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al alcalde/sa, las competencias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales y en su letra f), entre otras, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La referencia debe entenderse hecha al artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025

Por Decreto de la Alcaldía nº 2226/2023, de 24 de julio se delega en la Junta de Gobierno Local, autorizar y disponer gastos en general en cuantía superior a 6.000.-€, dentro de los límites de competencia de la alcaldesa y que se corresponde con el desarrollo normal del presupuesto y conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable. A excepción de la aprobación de las facturas (fases A y sucesivas) y de las certificaciones de obras (fase O y P) de cualquier cuantía, que están delegadas en la concejalía del área de Hacienda y Administración General.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar el importe de 30.070,10.-€ que se corresponde con el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación en la sesión de 24 de mayo de 2024 del bien objeto de expropiación rogada, que se corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia, finca 8036, que se corresponde con la catastral 1873938YJ2617S0001QK, cuyo titular es la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA S.L., con CIF B-46975249.

SEGUNDO.-Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe de 30.070,10.-€, con cargo a la partida 15100 60030 del presupuesto vigente y a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA S.L., con CIF B-46975249, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.

TERCERO.- Notificar a los interesados en el expediente, significándole a la titular dominical que para el pago de la cantidad que le corresponde deben de aportar la ficha de mantenimiento de terceros, el certificado de titularidad y cargas de la finca objeto de expropiación y que se procederá de formas simultánea al pago del justiprecio y a extender tanto el acta de pago como la de ocupación

4.- URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TERRITORIO.- 386509T.- ACEPTACIÓN JUSTIPRECIO JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN, LA FINCA REGISTRAL 8038 CON REFERENCIA CATASTRAL 1873927YJ2617S0001ZK.

I.-HECHOS.

En fecha 31 de marzo de 2016 se presenta escrito de solicitud de inicio de expediente de justiprecio referido a la finca catastral 1873927YJ2617S0001ZK, que se corresponde con la finca registral 8038 del Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia. En el indicado escrito se justifica la solicitud por darse el supuesto previsto en el art. 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. La parcela según el Plan General de Ordenación Urbana vigente, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de noviembre de 1.998, está clasifica como suelo urbano y calificada como dotacional público zona verde.

Mediante escrito de fecha 6 de septiembre 2018 reiteran la solicitud aportando sus hojas de aprecio. En la fecha de presentación y según lo dispuesto en la disposición transitoria undécima vigente en dicha fecha, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

Asimismo, se les advertía que no se acredita fehacientemente la propiedad, no se justifica la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general y el cómputo del plazo tanto para advertir como para presentar hoja de aprecio y para dirigirse al jurado provincial de expropiación está suspendido hasta el 31 de diciembre de 2.020.

En fecha 28 de febrero de 2019, adjuntan acreditación de la propiedad e informe justificando la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas. Sobre la moratoria manifiestan que aceptan su vigencia sin nada que alegar.

En fecha 12 de julio de 2021 presentan hoja de aprecio y solicitan que se acuerde el levantamiento de la suspensión del expediente referenciado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo art.104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento notifique su aceptación o remita hoja de aprecio contradictoria, y una vez transcurridos tres meses sin haberlo hecho la propiedad podrá dirigirse al Jurado

Provincial de Expropiación Forzosa. En fecha 29 de noviembre de 2021 se les comunica que la suspensión sigue vigente a hasta el 31 de diciembre de 2.023, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Lotup, norma de aplicación en el momento de la solicitud efectuada.

En fecha 11 de noviembre de 2021 tiene entrada en el Jurado Provincial de Expropiación, solicitud de la propiedad para que se justiprecien los bienes y derechos afectados. La propiedad considera levantada la suspensión prevista en la DT 11ª de la LOTUP por silencio administrativo.

En la resolución de fecha 1 de febrero de 2022, el Jurado Provincial de Expropiación, entiende la fecha a la que debe referirse la valoración, si fuese el caso, es el 12 de julio de 2021, por ser éste el momento en que se inicia la pieza separada de justiprecio y por unanimidad, acuerda INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de determinación del justiprecio por ministerio de la ley formulada por CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA, S.L, en aplicación de la Disposición Transitoria 11ª Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, conforme a los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos. Dicha resolución se notifica al Ayuntamiento en fecha 4 de febrero de 2.022.

En fecha 12 de enero de 2024 la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA, S.L., presenta escrito solicitando que se prosiga el expediente con efectos retroactivos del 6 de septiembre de 2018, teniendo por presentada la Hoja de Aprecio en tal fecha y contando a partir de la notificación de la presente el plazo de tres meses para acudir al Jurado Provincial de Expropiación, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/2023, de 22 de noviembre de 2023, declara la inconstitucionalidad de la disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, y de la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, preceptos que privan a los propietarios de la facultad de instar la expropiación rogada de terrenos destinados a dotaciones públicas. Dicha Sentencia se ha publicado en el BOE nº 304, de 21 de diciembre de 2023.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2.024 se desestima la hoja de aprecio presentada por la propiedad.

Por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de fecha 20 de mayo de 2024, notificado al Ayuntamiento de Paiporta en fecha 4 de julio de 2.024, se fija el justiprecio de la parcela catastral



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

1873927YJ2617S0001ZK que se corresponde con la finca registral 8038 en 608.850,56.-€ más 30.442,53.-€ en concepto de 5% de premio de afección, lo que hace un total de 639.293,09.-€

Existe consignación presupuestaria en la partida 15100 60020 del presupuesto general vigente y retención de crédito.

En fecha 1 de agosto la propiedad solicita el pago de la cantidad concurrente.

Informe de fiscalización favorable

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo, que recoge entre otras muchas la sentencia de 16 de mayo de 2007 (recurso 10101/2003), que los acuerdos de los Jurados de Expropiación Forzosa, gozan de la presunción de veracidad, legalidad y acierto, por lo que sus decisiones merecen ser acogidas con el crédito y autoridad que se desprende de su doble composición técnica y jurídica, y de su permanencia y especialización, si bien siendo tal presunción de naturaleza iuris tantum, puede y debe ser revisada en vía jurisdiccional.

Según lo dispuesto en el art. 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.

El art. 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, establece que cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.

A su vez el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa determina que las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes:

3.ª Las facultades atribuidas en esta Ley a la Administración o autoridades gubernativas que en ella se mencionan, corresponderán íntegramente, en los asuntos de las Corporaciones Locales, a éstas o a los organismos especiales que en los mismos intervienen, y sin limitación de la autonomía que se les concede en las disposiciones vigentes.

El art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al alcalde/sa, las competencias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales y en su letra f), entre otras, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de



FIRMADO POR

L'Alcalde/ssa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSTI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La referencia debe entenderse hecha al artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por Decreto de la Alcaldía nº 2226/2023, de 24 de julio se delega en la Junta de Gobierno Local, autorizar y disponer gastos en general en cuantía superior a 6.000.-€, dentro de los límites de competencia de la alcaldesa y que se corresponde con el desarrollo normal del presupuesto y conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable. A excepción de la aprobación de las facturas (fases A y sucesivas) y de las certificaciones de obras (fase O y P) de cualquier cuantía, que están delegadas en la concejalía del área de Hacienda y Administración General.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar el importe de 639.293,09.-€, que se corresponde con el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación en la sesión de 24 de mayo de 2024 del bien objeto de expropiación rogada, que se corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia, finca 8038, que se corresponde con la catastral 1873927YJ2617S0001ZK, cuyo titular es la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA S.L., con CIF B-46975249.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe de 639.293,09.-€, con cargo a la partida 15100 60020 del presupuesto vigente y a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAFRAGA S.L., con CIF B-46975249, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.

TERCERO.- Notificar a los interesados en el expediente, significándole a la titular dominical que para el pago de la cantidad que le corresponde deben de aportar la ficha de mantenimiento de terceros, el certificado de titularidad y cargas de la finca objeto de expropiación y que se procederá de formas simultánea al pago del justiprecio y a extender tanto el acta de pago como la de ocupación

5.- TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE.-.2058218M.- APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DE 12 BANCOS REALIZADOS CON MATERIAL REICLADO PROVENIENTES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO CADUCADAS DE LAS EMITIDAS BAJO MARCA SANTANDER, POR PARTE DE LA ENTIDAD BANCARIA BANCO SANTANDER S.A. AL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA.

Visto el expediente número 2058218M de aprobación del contrato de donación de 12 bancos reciclados por la Entidad bancaria Banco Santander al Excmo. Ayuntamiento de Paiporta, así como los informes y documentos que obren en el mismo y en base a los siguientes

I.- ANTECEDENTES

I.1.- Visto que la Entidad Bancaria Banco Santander S.A., con CIF A39000013, ha comunicado al Excmo. Ayuntamiento de Paiporta, con CIF P46188001, la disponibilidad de donación gratuita, sin ninguna contraprestación, de 12 bancos realizados con material reciclado provenientes de las tarjetas de crédito caducadas de las emitidas bajo marca Santander, para su colocación en diferentes puntos del término municipal, por valor aproximado de la donación de 18.228 euros.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

I.2.- Visto que el objeto del contrato cumple con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia previstos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

I.3.- En fecha 31/01/2025, se dicta Providencia de inicio por el Concejal encargado del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de inicio de las actuaciones administrativas de donación de 12 bancos realizados con material reciclado provenientes de las tarjetas de crédito caducadas de las emitidas bajo marca Santander.

I.4.- Informe de los técnicos responsables del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 30/01/2025.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1.- Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

II.2.- Consideraciones jurídicas sobre expediente del contrato de donación gratuita.

Se trata de un contrato privado que se rige por la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas, y por tanto de la Administración Local, de conformidad igualmente con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los siguientes términos: "Quedan, así mismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, salvo que recaigan sobre programas de ordenador y tengan que ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial".



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Asimismo, tienen la consideración de contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos distintos de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En este parecer, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 25/2008, de 29 de enero de 2009, concluye que: "El régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una Entidad Local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, especialmente, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, si procede, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo aplicable las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 30/2007 -en la actualidad LCSP, Ley 9/2017-, cuando las normas patrimoniales así lo expresan".

Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contiene la regulación que se entendería de aplicación al caso que nos ocupa. Asimismo, son aplicable los artículos 111 y siguientes del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en los siguientes términos: "Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y tendrán que cumplirlos a tenor de estos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, si procede, en favor de estas Entidades".

II.3.- Procedimiento a seguir:

El artículo 107.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) el contenido de las cuales tiene carácter básico, establece el procedimiento para llevar a cabo este tipo de arrendamientos, en los siguientes términos "Los contratos y demás negocios jurídicos para la explotación de bienes se formalizarán en la forma prevenida en el artículo 113 de esta ley y se registrarán por las normas de Derecho privado correspondientes a su naturaleza, con las especialidades previstas en esta ley". Por tanto, al tratarse de un contrato privado, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan sobre el contrato de arrendamiento. Sin embargo, se considerarán actos jurídicos separables los que se dictan en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora (art. 110.3 LPAP).

En el expediente que nos ocupa, consta Providencia del Concejal del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, sobre la conveniencia de proceder a la actual contratación, en aras de la



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

implementación de las actuaciones de reciclado en la ciudadanía de la localidad, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 124LPAP.

De forma adicional, se debe señalar que será preceptivo el informe jurídico del/a Secretario/a de la Corporación municipal en la aprobación de prórrogas de contratos, conforme la Disposición Adicional 3ª apartado 8 de la LCSP 9/2017 y Disposición Adicional 8ª letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.4.- Cabe indicar que según la D.A. 2ª de la LCSP 9/2017 y por la Resolución de la Alcaldía número 2226/2023, de fecha 24 de julio, se delegan atribuciones y funciones de su competencia en la Junta de Gobierno Local, entre las que se encuentra aprobar las memorias, planes de actuación, programaciones, estudios, convenios y proyectos que no sean competencias del Pleno, dentro de los límites de su competencia y que se corresponde con el desarrollo normal del presupuesto y conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable.

Por tanto, en virtud de delegación efectuada, corresponderá su aprobación a la Junta de Gobierno Local como órgano competente

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contrato de donación gratuita sin contraprestación, de 12 bancos realizados con material reciclado provenientes de las tarjetas de crédito caducadas de las emitidas bajo marca Santander, por parte de la Entidad Bancaria Banco Santander S.A., con CIF A39000013, al Excmo. Ayuntamiento de Paiporta, con CIF P46188001, por valor aproximado de la donación de 18.228 euros.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a cuantos interesados haya en el expediente conforme al procedimiento y trámites previstos en la normativa vigente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos municipales de Intervención y Tesorería.

6.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- 1739573Z.- CONTRATO MENOR DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 60 NICHOS EN EL CEMENTERIO NUEVO DE PAIPORTA.

Visto el expediente número 1942117K de aprobación y adjudicación del contrato menor de la Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta., así como los informes y documentos que obren en el mismo y en base a los siguientes

I.- ANTECEDENTES

I.1.- Visto los datos obrantes por el Departamento municipal de Cementerios, se establece que en el Cementerio Nuevo de Paiporta se encuentran ocupados el 95% de los nichos existentes.

I.2.- Vista la necesidad de disponer de un espacio físico para la construcción futura de nichos, en aras de ofrecer un servicio óptimo y de calidad a los ciudadanos, garantizado el correcto traslado y ubicación final del féretro al nicho correspondiente, se considera necesario iniciar las actuaciones



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

correspondientes a la Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta.

I.3.- En fecha 09/08/2024, se dicta Providencia del Concejal del Área de Hacienda y Administración General, iniciando expediente para la tramitación del procedimiento administrativo de contratación menor de servicios de Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta.

I.4.- Consta en el expediente, la realización de requerimiento, a través de plataforma electrónica, de elaboración de presupuesto económico relativo a la realización de los trabajos de Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta, a las siguientes mercantiles:

- PRODEIN PROYECTOS DE INGENIERIA SOCIEDAD LIMITADA, con CIF número B46076568.
- JUAN JOSE FERRER RIBELLES, con CIF número 1942117K.

I.5.- En fecha 04/09/2024, con NRE 16338/2024, se presenta instancia por JUAN JOSE FERRER RIBELLES, con CIF número 1942117K, aportando oferta económica relativo a la realización de los trabajos de Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta.

I.6.- Consta en el expediente que, durante el plazo otorgado, no se presentan solicitudes de ofertas económicas adicionales.

I.7.- En fecha 17/09/2024, se dicta Resolución de Alcaldía número 2519/2024, adjudicando contrato menor de servicio de elaboración de los trabajos de Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta, a JUAN JOSE FERRER RIBELLES, con CIF número 1942117K, por importe 9.196,00€ (IVA incluido).

Consta en el expediente crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados del contrato, con documento contable RC con número de operación 220240018325 por importe de 9.196,00€ referente a la partida presupuestaria 92000 22699.

I.8.- En fecha 11/10/2024, con NRE 19153/2024, se presenta instancia por JUAN JOSE FERRER RIBELLES, con CIF número 1942117K, aportando Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta.

I.9.- En fecha 16/01/2025, se emite Informe por el Arquitecto Técnico municipal, con el siguiente tenor literal "(...) A juicio del técnico que suscribe, para poder informar favorablemente la supervisión del proyecto de referencia se deberían subsanar los siguientes reparos (...)".

I.10.- En fecha 24/01/2025, con NRE 2859/2025, se presenta instancia por JUAN JOSE FERRER RIBELLES, con CIF número 1942117K, subsanando los errores requeridos referente a la Redacción del Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta.

I.11.- En fecha 27/01/2025, se emite Informe por el Arquitecto Técnico municipal, con el siguiente tenor literal: "(...) Se informa FAVORABLEMENTE con las indicaciones y objeciones reseñadas anteriormente, a



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

los efectos de lo previsto en el artículo 235 Supervisión de proyectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

I.12.- Informe del TAG del Área de Cementerios, de fecha 30/01/2025.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1.- Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana (en adelante, Decreto).
- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, del Ministerio de la Gobernación, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

II.2.- Cuestiones generales.

De conformidad con lo que establece el artículo 103.1 de la Constitución Española “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”. En esta línea, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) señala que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. En este sentido, la materia de cementerios y actividades funerarias, se encuentra recogida como competencia municipal, en los términos de la legislación estatal y autonómica, en los artículos 25.2, letra k) de la LBRL y en el artículo 33.3, letra j), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Es por ello que, en virtud de lo establecido anteriormente, podemos determinar que el servicio de cementerios y por consiguiente, cualquier actuación de índole funeraria, está catalogada como un servicio mínimo esencial de prestación obligatoria para la Entidad Local, debiendo adoptar la misma, las medidas necesarias en satisfacción de los intereses generales, con el objetivo de garantizar la prestación permanente del servicio, de conformidad con la normativa existente.



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENST
04/04/2025

En lo relacionado con las facultades administrativas de policía sanitaria mortuoria que competen al Ayuntamiento, es necesario hacer referencia al Decreto 39/2005, de la Generalitat, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Valenciana, así como, al Reglamento de ámbito local regulador del régimen interior del cementerio municipal (BOP Valencia número 131, de fecha 07/07/2023). La citada norma administrativa autonómica enumera en su artículo 2, las competencias municipales en cuanto a la gestión del cementerio, destacando entre otras las siguientes: “(...) a) La autorización de cementerios y tanatorios, tanto de nueva construcción como, en su caso, su ampliación, reforma y clausura definitiva. (...)”. En este sentido, el artículo 47 del citado cuerpo legal, señala que: “La capacidad que debe tener un cementerio debe determinarse en función del número de defunciones ocurridas en el término municipal durante los últimos años, así como de su evolución. Cada cementerio, igualmente, debe disponer de un número de sepulturas que posibilite hacerse cargo de los entierros que se prevean para los 20 años siguientes a su construcción, y de terreno suficiente para poder incrementar este número de sepulturas según las necesidades previstas para los siguientes 25 años”.

Por todo lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente, cada Entidad Local debe disponer de espacio suficiente para la construcción de unidades de enterramiento necesarias para la inhumación de restos cadavéricos que puedan realizarse en un futuro, llevando a cabo las actuaciones necesarias y adecuadas oportunas, en aras de la satisfacción de los intereses generales y de las competencias asumidas por la legislación.

II.3.- Cuestiones particulares

En el caso de autos, nos encontramos ante la problemática de inexistencia de unidades de enterramiento disponibles que puedan asumir las posibles inhumaciones que se ejecuten en el término municipal de Paiporta durante los próximos años, debido a que los dos cementerios de la localidad (Cementerio Nuevo y Cementerio Viejo), se encuentran al borde de su capacidad. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la citada situación se agrava con las consecuencias perjudiciales de la DANA, la cual ha ocasionado, a fecha del presente informe, 45 fallecimientos en la localidad, de conformidad con las cifras proporcionadas por el Centro de Integración de Datos (CID).

Es menester indicar que el artículo 41 del mencionado Decreto 39/2005, establece que “Todos los municipios, independientemente o asociados, deben prestar el servicio de cementerio, de acuerdo con los requisitos que establece este Reglamento”. En aras de la satisfacción de los intereses generales y teniendo en cuenta la existencia de espacio disponible para la construcción de nuevas unidades de enterramiento en el Cementerio Nuevo, se considera justificado el inicio de las actuaciones de contratación de los trabajos de Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta.

En esta línea, la Corporación municipal acuerda la adjudicación del contrato menor de Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta a JUAN JOSE FERRER RIBELLES, con CIF número 1942117K, por importe 9.196,00€ (IVA incluido).

II.4.- Según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 9/2017 y el Decreto de Alcaldía número 2226/2023 de fecha 24/07/2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en cuanto a la competencia del órgano de contratación.

Teniendo en cuenta la Resolución de la Alcaldía nº 2226/2023, de 24 de julio, delegando atribuciones y funciones de su competencia en la Junta de Gobierno Local, no es competencia de la Junta de Gobierno





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

Local el presente acuerdo por los extremos señalados en la Resolución señalada, al delegar en la Junta de Gobierno Local, según su punto TERCERO:

'Aprobar los expedientes de contratación y la adjudicación de los contratos de obras, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, suministros, servicios, así como contratos administrativos especiales y privados, la cuantía de los cuales sea igual o superior a los 10.000 euros sin IVA....'

Expuesto lo anterior, esta Junta de Gobierno Local, NO acuerda,

PRIMERO.- Aprobar y adjudicar el contrato menor de la Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de 60 nichos en el Cementerio Nuevo de Paiporta a JUAN JOSE FERRER RIBELLES, con CIF número 1942117K, por importe 9.196,00€ (IVA incluido).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación a favor de los propietarios interesados indicados anteriormente, con cargo a la partida presupuestaria número 92000 22699 (RC número 2202400183251), referente al gasto total de 9.196,00€, que comprende la cantidad de 7.600,00€ + 1.596,00€ de 21% IVA.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la persona interesada y a los Departamentos de afectados a los efectos oportunos.

CUARTO.- Continuar en el expediente el procedimiento y trámites legales oportunos.

7.- CULTURA.- 1782956D.- APROBACIÓN LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA BANDA PRIMITIVA DE PAIPORTA, QUE ACREDITA LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Visto el expediente de concesión directa de una subvención nominativa a la Banda primitiva de Paiporta, en virtud del que establecen los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y basado en los siguientes,

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.1 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/04/2024, en la que se aprueba la concesión de una subvención de 30.000,00 € a la Banda Primitiva de Paiporta.

I.2 Cuenta justificativa presentado por la Banda Primitiva de Paiporta, de fecha 09/12/2024 con n.º de registro 22490/2024, que contiene la siguiente documentación:

- Memoria de la actuación.
- Relación clasificada de los gastos de la actuación.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente.
- Acreditación del pago de las facturas.
- Detalle otros ingresos o subvenciones que han financiado la actuación.

I.3 Informe del técnico de cultura sobre la justificación de la subvención a la Banda Primitiva de Paiporta.



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO

II.1 Artículo 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.2 Artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 2226/2023, de 24 de julio de 2023, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Banda Primitiva de Paiporta de fecha 09/12/2024 con n.º de registro 22490/2024, que acredita la celebración de las actividades convenidas y la justificación de la subvención concedida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a todas las personas interesadas y a los servicios municipales implicados.

TERCERO.- Seguir el procedimiento y trámites previstos legalmente.

8.- CULTURA.- 1783466M.- APROBACIÓN LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA UNIÓN MUSICAL DE PAIPORTA, QUE ACREDITA LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Visto el expediente de concesión directa de una subvención nominativa a la Unión Musical de Paiporta, en virtud del que establecen los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y basado en los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.1 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/04/2024, en la que se aprueba la concesión de una subvención de 30.000,00 € a la Unión Musical de Paiporta.

I.2 Cuenta justificativa presentado por la Unión Musical de Paiporta, de fecha 10/11/2024 con n.º de registro 20684/2024, que contiene la siguiente documentación: Memoria de la actuación.

- Relación clasificada de los gastos de la actuación.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente.
- Acreditación del pago de las facturas.
- Detalle otros ingresos o subvenciones que han financiado la actuación.

I.3 Informe del técnico de cultura sobre la justificación de la subvención a la Unión Musical de Paiporta.

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO

II.1 Artículo 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.2 Artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento General de la Ley de Subvenciones.



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/04/2025

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 2226/2023, de 24 de julio de 2023, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Unió Musical de Paiporta de fecha 10/11/2024 con nº de registro 20684/2024, que acredita la celebración de las actividades convenidas y la justificación de la subvención concedida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a todas las personas interesadas y a los servicios municipales implicados.

TERCERO.- Seguir el procedimiento y trámites previstos legalmente.

9.- DESPACHO EXTRAORDINARIO DE PROPUESTAS POR URGENCIA DE LA ALCALDÍA Y DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DELEGADOS.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al punto de “Ruegos y Preguntas”, se presentan los siguientes asuntos por razones de urgencia:

No los hay.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía-Presidencia se da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las 12 horas y 45 minutos del día 7 de febrero de 2025.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la presente Acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 21/02/2025.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. María Isabel Albalat Asensi

Fdo. Augusto Castellote Piqueras



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament de Paiporta
MARIA ISABEL ALBALAT ASENSI
04/04/2025

